



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-136/2023

**PARTE  
PROMOVENTE:** MORENA

**PARTE  
DENUNCIADA:** GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA  
TORRE Y OTROS

**MAGISTRADO  
PONENTE:** LUIS ESPÍNDOLA MORALES

**SECRETARIA:** DANIELA LARA SÁNCHEZ

**COLABORÓ:** KARLA ELIZABETH CRESPO  
MUÑOZ

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

**SENTENCIA** de la Sala Especializada que determina la **inexistencia de las infracciones** atribuidas a Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado federal, Clara Castillo Rodríguez y el Partido Acción Nacional.

ABREVIATURAS	
<b>Autoridad instructora o UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Clara Castillo</b>	Clara Castillo Rodríguez
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>Gabriel Quadri</b>	Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado federal
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática

<sup>1</sup> Las fechas que se indiquen en lo subsecuente corresponden al dos mil veintitrés, salvo diversa mención.



ABREVIATURAS	
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Unidad Especializada</b>	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES

- a. Proceso electoral federal.** Del proceso electoral federal 2023-2024 destacan las siguientes fechas:

Proceso electoral federal				
Inicio del proceso	Periodo de precampaña	Periodo de intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
07/09/2023	<b>Inició:</b> 20/11/2023 <b>Finaliza:</b> 18/01/2024	<b>Inicia:</b> 19/01/2024 <b>Finaliza:</b> 29/02/2024	<b>Inicia:</b> 1/03/2024 <b>Finaliza:</b> 29/05/2024	02/06/2024

- b. Queja.** MORENA, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE, presentó una queja el diez de julio en contra de Gabriel Quadri, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la transgresión al artículo 134 de la Constitución en relación con el proceso electoral 2023-2024 de renovación de la presidencia de la República, con motivo de diversas publicaciones realizadas en su perfil de *Facebook*.



3. Asimismo, solicitó el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, para el efecto de que se adoptaran mecanismos idóneos para prevenir la posible continuación de la afectación a los principios rectores de la materia electoral y se le ordenara a Gabriel Quadri que evitara hacer un llamado a votar por él y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la presidencia de la República.
4. **c. Registro y reserva.** El once de julio, la UTCE registró la queja asignándole la clave UT/SCG/PE/MORENA/CG/437/2023, reservó su admisión y el emplazamiento de las partes, asimismo, ordenó realizar diligencias de investigación para la integración del expediente.
5. **d. Acumulación.** En proveído de catorce de julio la autoridad instructora determinó que existía conexidad de la causa entre la denuncia que instauró el procedimiento antes mencionado y el diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023, dado que los hechos que los motivaron estaban vinculados con el proceso de selección de la persona responsable de la Construcción del Frente Amplio por México, por lo que ordenó la acumulación del primero a este último.
6. **e. Admisión de la queja y reserva emplazamiento y de audiencia.** El veintisiete de julio, la autoridad instructora admitió a trámite la queja y reservó proveer lo conducente al emplazamiento de las partes hasta en tanto concluyeran las diligencias de investigación.
7. **f. Medidas cautelares.** El veintiocho de julio, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE emitió el acuerdo ACQyD-INE-147/2023<sup>2</sup> en el que determinó, entre otras cuestiones, la procedencia de la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, solicitadas por el denunciante y ordenó al PAN, así como a Gabriel Quadri, entre otras personas, que, en todo momento, ajustaran sus conductas a los lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos ordenados en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.

---

<sup>2</sup> El cual fue confirmado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-292/2023.



8. **g. Se deja sin efectos la acumulación.** El veintisiete de septiembre la autoridad instructora dejó sin efectos la acumulación con la finalidad de que el expediente ST/SCG/PE/MORENA/CG/437/2023 se tramitara de manera independiente.<sup>3</sup>
9. **h. Emplazamiento y audiencia.** El treinta de octubre, la UTCE ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el seis de noviembre siguiente.
10. **i. Remisión del expediente.** En su oportunidad, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración.
11. **j. Turno a ponencia y radicación.** El seis de diciembre, el magistrado presidente interino le asignó al expediente la clave **SRE-PSC-136/2023** y lo turnó a su ponencia, en donde lo radicó y se procedió a elaborar el proyecto de sentencia conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA

12. Se actualiza la competencia de esta Sala Especializada para resolver el presente asunto al denunciarse la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Gabriel Quadri, así como la probable realización de la primera infracción respecto a Clara Castillo, con impacto en el proceso electoral 2023-2024 para renovar la presidencia de la República, con motivo de diversas publicaciones realizadas en la red social *Facebook* y la posible *culpa in vigilando* (falta al deber de cuidado) por parte del PAN.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Lo anterior en cumplimiento a los Lineamientos establecidos por esta Sala Especializada en el Acuerdo Plenario SRE-AG-99/2023, en el que determinó que para los casos en que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral considere la acumulación de los expedientes, deberá tomar en cuenta, además de la identidad de las partes denunciadas, aquellos argumentos o planteamientos encaminados a evidenciar una estrategia sistemática para posicionar la aspiración electoral y/o candidatura de cara a la renovación de la presidencia de la República.

<sup>4</sup> Con fundamento en los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución, así como 445, incisos a) y f); 449, incisos f) y g); 470, incisos a) y c) de la Ley Electoral y 25, inciso a) de la Ley General de



## SEGUNDA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

13. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
14. Clara Castillo señaló en su escrito de alegatos que niega la imputación de actos anticipados de precampaña y campaña puesto que en ningún momento se realizó invitación al voto, no se dieron a conocer propuestas y no se dieron en un contexto electoral, por lo que debe desestimarse el procedimiento especial sancionador por su notoria improcedencia.
15. Al respecto, se advierte que el planteamiento de la denunciada tiene por propósito evidenciar la inexistencia de la infracción que se le atribuyó y no propiamente una cuestión relacionada con la improcedencia de la queja como un obstáculo para la válida consecución del procedimiento, por lo que no le asiste la razón.
16. Lo anterior es así porque asumir como premisa la conclusión a la que podría llegarse a partir del estudio de fondo de la cuestión planteada constituiría, en sí mismo, una falacia de petición de principio, consistente en una conclusión anticipatoria de la cuestión planteada cuya condición se predica, precisamente, del estudio de los planteamientos y de las pruebas encaminadas a demostrar los extremos formulados por las partes, lo cual se desarrollará en el estudio de fondo.
17. En otro aspecto, esta Sala Especializada no advierte, de oficio, la actualización de alguna causa de improcedencia, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

---

Partidos Políticos, así como los diversos 173, primer párrafo, y 176, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en la jurisprudencia 25/2015 de rubro **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**.



### TERCERA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSAS

#### A. Planteamientos del denunciante

18. Gabriel Quadri ha mantenido una conducta contumaz, reiterativa y anticipada al pronunciarse de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad; buscando posicionarse como candidato presidencial de su partido y de una coalición para el proceso electoral 2023-2024.
19. El mencionado denunciado ha expresado públicamente su interés por ser el siguiente presidente de México y ha realizado anuncios de los que se desprenden claros actos anticipados de campaña con el objeto de posicionarse ante la ciudadanía.
20. Afirmó que Gabriel Quadri ha usado activamente su cuenta personal de *Facebook*, para comunicar a la población mexicana sus aspiraciones presidenciales, así como para difundir sus propuestas, proyectos y estrategias para lograrlo.
21. Refirió que en las publicaciones de *Facebook* y de la nota de opinión de “El Economista”, Gabriel Quadri intentó posicionarse ante las personas electoras y la ciudadanía en general, al usar sus redes sociales para mantener actualizada a la ciudadanía acerca de sus acciones dirigidas a ser el presidente de la República.
22. El registro de Gabriel Quadri en el Frente Amplio por México tiene como fin realizar actos anticipados de campaña, como aspirante a dirigirlo, al promover la imagen del PRI, PAN y PRD, partidos que confirman el Frente Amplio por México. Es decir, al señalar que el PRI es aliado para la reconstrucción del país, hacer propuestas de gobierno para cuando logre la presidencia y utilizar un medio informativo como “El Economista” para hacer pública su exposición de motivos y propuesta como aspirante a la presidencia de México, demostró su intención de promover su imagen hacia los comicios de dos mil veinticuatro y con ello generó simpatía y votos a su favor.



23. Finalmente, señaló que no se observa el deslinde por parte de Gabriel Quadri, en el sentido de estar inconforme con lo que reproducen los medios, sino que ha aparecido como generador de contenido en las noticias o notas en las que aparece o de los reportajes y entrevistas que hace.

#### **B. Defensa de Gabriel Quadri**

24. Reconoció que el perfil de la red social de *Facebook* cuestionado es suyo; sin embargo, precisó que él no es el administrador directo de esa red social.
25. Al catorce de julio no se encontraba inscrito como candidato a ningún cargo de elección popular, ni era simpatizante para la selección de la persona responsable del Frente Amplio por México. Si bien realizó la entrega de su documentación para registrarse como aspirante (no candidato o precandidato a cargo de elección popular) el diez de julio, declinó oficialmente participar.
26. Su artículo denominado “Mi exposición de Motivos”, se elaboró con los términos y reglas del glosario recomendado por el Frente Amplio por México y en ningún momento mencionó alguna candidatura a elección popular, proceso electoral, ni llamado al voto o campaña. Más aún, el artículo fue publicado el siete de julio, fecha previa al registro como aspirante y/o representante.
27. Dentro de los requisitos para el registro (que se hicieron públicos), se encuentra la carta de exposición de motivos, la cual es la razón del artículo en comento, mismo que fue entregado y publicado con la intención de hacerlos del conocimiento de la ciudadanía.
28. En cuanto al requerimiento de información sobre las acciones que llevaría a cabo para la recolección del apoyo social requerido para acceder a la convocatoria referida, informó que declinó de manera oficial su participación ante esta consulta y actualmente no cuenta con registro alguno, por lo tanto, no concretará ninguna acción por esta causa.





29. Si bien realizó la entrega de su documentación para el proceso de selección de aspirantes para ser la “Persona Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México” y obtuvo el aval de cumplimiento de los requisitos, dicho nombramiento no se concretó, ya que declinó antes del inicio del proceso y en todo caso no se trataba de ninguna candidatura de elección popular.
30. En cuanto al registro de apoyos sociales, no cuenta con ninguna página *web* ni hubo ningún recurso utilizado. Respecto a si ha solicitado algún tipo de licencia para contender a algún cargo de elección popular, informa que no se encuentra en este supuesto debido a que no hubo intención y no hay intención para contender a ningún cargo de elección popular.
31. Clara Castillo es la persona que administra su cuenta de *Facebook* y administra la página de referencia voluntariamente, sin que medie relación comercial o laboral, asimismo, dicha persona no presta sus servicios en la Cámara de Diputados.
32. No medió pago alguno por la difusión de la publicidad de la columna de opinión de seis de julio en el periódico “El Economista”, intitulada “Frente Amplio Va por México. Mi exposición de motivos y Propuesta”, por lo que se deslinda de cualquier acusación de publicidad o difusión pagada.
33. Negó categóricamente las imputaciones sobre la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. Sus dichos y publicaciones en ningún momento invitaron al voto y tampoco se dieron en el contexto de un proceso electoral o preelectoral.

### **C. Defensa de Clara Castillo**

34. No hubo contrato o acto jurídico alguno entre Gabriel Quadri y ella, de manera voluntaria administra la página de *Facebook* del antes mencionado, sin que medie relación comercial o laboral y no recibe pago por ello.





35. Reconoce que sí realizó las publicaciones denunciadas en el presente procedimiento y ninguna persona le instruyó el texto.

#### CUARTA. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS

36. Los medios de prueba se describen en el **ANEXO ÚNICO** que acompaña la presente sentencia, de los cuales destaca lo siguiente:
37. **A.** A través del acta circunstanciada de once de julio, la autoridad instructora certificó diversas ligas:

1	<a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0hpRYdNUv5daUpM3XUHGeWinjSd1xxPnvwg4xV2fTJxvGMxqBorv1ZsrCPYRzkFxul?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0hpRYdNUv5daUpM3XUHGeWinjSd1xxPnvwg4xV2fTJxvGMxqBorv1ZsrCPYRzkFxul?locale=es_LA</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid02d7WMXgVxeqfTZhyeQhnnY78rmYUDqjNeMtVFRbds5mEUxcECJdtC9PDZHZHQsj6PI?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid02d7WMXgVxeqfTZhyeQhnnY78rmYUDqjNeMtVFRbds5mEUxcECJdtC9PDZHZHQsj6PI?locale=es_LA</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0Y3BnLiPW8a6n45saM3ZkwYR2zWne6kwGbc7sZHejWDoBu62LJjKiCoXALPp7zJA4I?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0Y3BnLiPW8a6n45saM3ZkwYR2zWne6kwGbc7sZHejWDoBu62LJjKiCoXALPp7zJA4I?locale=es_LA</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0pLQAWocuAoiTCBXRd7x57DYFo6vDNPw4XibmkBBGKbNQza2GFQY2Ab7rkZoF63Tnl?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0pLQAWocuAoiTCBXRd7x57DYFo6vDNPw4XibmkBBGKbNQza2GFQY2Ab7rkZoF63Tnl?locale=es_LA</a>
5	<a href="https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Frente-Amplio-Va-por-Mexico.-Mi-exposicion-de-motivos-y-propuesta-20230706-0135.html?fbclid=IwAR1RN7C-">https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Frente-Amplio-Va-por-Mexico.-Mi-exposicion-de-motivos-y-propuesta-20230706-0135.html?fbclid=IwAR1RN7C-</a>

38. **B.** La Cámara de Diputados [y Diputadas] informó que Gabriel Quadri no ha solicitado licencia alguna a su cargo como diputado federal.
39. **C.** Gabriel Quadri señaló que el perfil de *Facebook* “Gabriel Quadri” le pertenece, pero no lo administra de manera directa, es Clara Castillo quien lo hace sin que medie una relación comercial o laboral entre ambos y, además, no trabaja ni presta sus servicios en la Cámara de Diputaciones.
40. **D.** Mediante acta circunstanciada de cinco de octubre, la autoridad instructora hizo constar la existencia y contenido de las siguientes ligas electrónicas:

1	<a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri?locale=es_LA</a>
---	---



2	<a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0hpRYdNUv5daUpM3XUHG eWinjSd1xxPnvwg4xV2fTJxvGMxqBorv1ZsrCPYRzkFzul?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0hpRYdNUv5daUpM3XUHG eWinjSd1xxPnvwg4xV2fTJxvGMxqBorv1ZsrCPYRzkFzul?locale=es_LA</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid02d7WMXgVxeqfTZhyeQhnn Y78rmYUDqjNeMtVFRbds5mEUxcECJdtC9PDZHZHQsj6PI?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid02d7WMXgVxeqfTZhyeQhnn Y78rmYUDqjNeMtVFRbds5mEUxcECJdtC9PDZHZHQsj6PI?locale=es_LA</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0Y3BnLiPW8a6n45saM3Zkw YR2zWne6kwGbc7sZHejWDobu62LJjKiCoXALPp7zJA4I?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0Y3BnLiPW8a6n45saM3Zkw YR2zWne6kwGbc7sZHejWDobu62LJjKiCoXALPp7zJA4I?locale=es_LA</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0pLQAWocuAoiTCBXRd7x57 DYFo6vDNPw4XibmkBBGKbNQza2GFQY2Ab7rkZoF63Tnl?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0pLQAWocuAoiTCBXRd7x57 DYFo6vDNPw4XibmkBBGKbNQza2GFQY2Ab7rkZoF63Tnl?locale=es_LA</a>

41. **E.** El Economista precisó que la columna de opinión de Gabriel Quadri se publicó debido a que colabora con dicho medio desde hace diez años, aproximadamente.
42. Gabriel Quadri publica semanalmente notas y opiniones con base en su libertad de expresión, por lo que a cambio recibe una contraprestación económica, para lo cual adjuntó la factura de nueve de agosto respecto a los honorarios de julio de dicha persona.
43. **F.** La Cámara de Diputaciones precisó que no hay registro de que Gabriel Quadri haya reportado gastos vinculados con la administración de su perfil de *Facebook* ni pagos a Clara Castillo, de igual manera, que esta persona no labora en dicha Cámara.
44. **G.** Constituye un hecho notorio<sup>5</sup> que en la sentencia SRE-PSC-111/2023, este órgano jurisdiccional reconoció que Gabriel Quadri tenía la calidad de aspirante material.
45. A las **documentales públicas** se les otorga valor probatorio pleno al ser emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.<sup>6</sup>
46. Con relación a las **documentales privadas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, en principio, solo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los

<sup>5</sup> Resulta aplicable por el criterio que informa la jurisprudencia P./J. 16/2018 (10a.), con registro digital 2017123, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)".

<sup>6</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.



demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

47. Por lo que hace a las **pruebas técnicas**, cuentan con valor indiciario, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.

#### QUINTA. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA

48. En el presente asunto se determinará si se configuran las siguientes infracciones:
49. Si Gabriel Quadri **i)** cometió actos anticipados de precampaña y campaña, **ii)** usó indebidamente recursos públicos y **iii)** vulneró los principios de imparcialidad y equidad en la contienda con impacto en el proceso electoral para renovar la presidencia de la República 2023-2024.
50. Si Clara Castillo cometió actos anticipados de precampaña y campaña en favor de Gabriel Quadri.
51. Si el PAN es responsable por *culpa in vigilando* (falta a su deber de cuidado) respecto del actuar de Gabriel Quadri.

#### SEXTA. ESTUDIO DE FONDO

52. Previo al estudio concreto de las infracciones, se precisa que las publicaciones denunciadas son las siguientes:

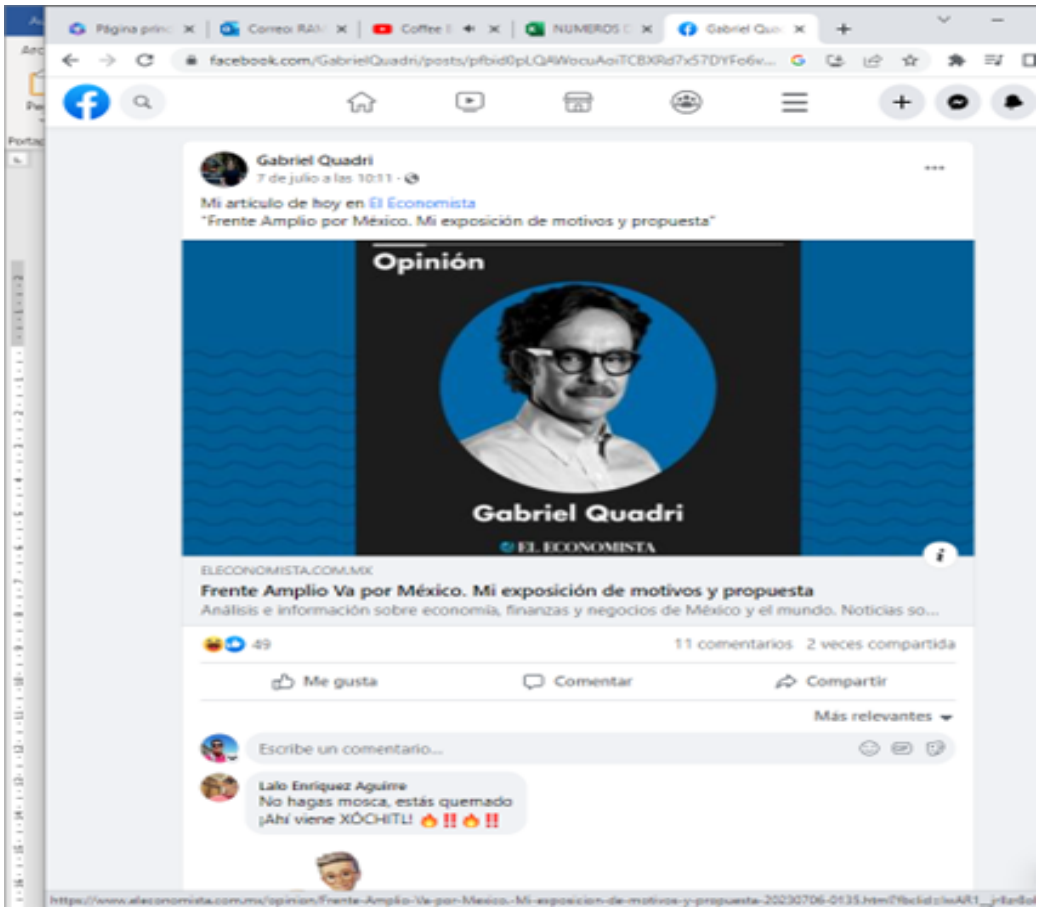
#	Publicación
1	Liga electrónica: <a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0hpRYdNUv5daUpM3XUHGeWinjSd1xxPnvwg4xV2fTJxvGMxqBorv1ZsrCPYRzkFxul?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0hpRYdNUv5daUpM3XUHGeWinjSd1xxPnvwg4xV2fTJxvGMxqBorv1ZsrCPYRzkFxul?locale=es_LA</a>

#	Publicación
	 <p>Fecha: 4 de julio de 2023 99 reacciones 17 comentarios 3 veces compartido</p> <p><i>Notificación de mi registro ante el CEN del PAN como aspirante a la Coordinación del Frente Amplio por México. Gracias a mi presidente Marko Cortés, y a mi Secretaria General Cecilia Patrón...</i></p> <p><i>Diputados PAN Partido Acción Nacional</i></p>
2	Liga <span style="float: right;">electrónica:</span> <a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid02d7WMXgVxeqfTZhyeQhnnY78rmYUDqjNeMtVFRbds5mEUxcECJdtC9PDZHZHQsj6PI?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid02d7WMXgVxeqfTZhyeQhnnY78rmYUDqjNeMtVFRbds5mEUxcECJdtC9PDZHZHQsj6PI?locale=es_LA</a>


#	Publicación
	 <p>Fecha: 4 de julio de 2023 128 reacciones 17 comentarios 1 vez compartido</p> <p><i>Mi registro para el Frente Amplio por México en el PRD, con su dirigente histórico y amigo Don Jesús Zambrano. Aquí nació y se sembró la idea de una coalición entre partidos y sociedad civil, en 2019. Convergencia socialdemócrata y liberal... Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática PRD</i></p>
3	Liga <span style="float: right;">electrónica:</span> <a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0Y3BnLiPW8a6n45saM3ZkwYR2zWne6kwGbc7sZHejWDoBu62LJjKiCoXALPp7zJA4I?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0Y3BnLiPW8a6n45saM3ZkwYR2zWne6kwGbc7sZHejWDoBu62LJjKiCoXALPp7zJA4I?locale=es_LA</a>



#	Publicación
	 <p>Fecha: 4 de julio de 2023 206 reacciones 39 comentarios 3 veces compartido</p> <p><i>Mi registro ante el PRI, para el Frente Amplio por México. Mi agradecimiento al presidente Alejandro Moreno, y a Rubén Moreira, coordinador de los diputados del PRI. El partido histórico de México, ahora aliados por la reconstrucción se (sic) nuestro país... Partido Acción Nacional PRI Oficial México</i></p>
4	Liga <span style="float: right;">electrónica:</span> <a href="https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0pLQAWocuAoiTCBXRd7x57DYFo6vDNPw4XibmkBBGKbNQza2GFQY2Ab7rkZoF63Tnl?locale=es_LA">https://www.facebook.com/GabrielQuadri/posts/pfbid0pLQAWocuAoiTCBXRd7x57DYFo6vDNPw4XibmkBBGKbNQza2GFQY2Ab7rkZoF63Tnl?locale=es_LA</a>

#	Publicación
	 <p>Fecha: 7 de julio de 2023 54 reacciones 13 comentarios 2 veces compartido</p> <p><i>Mi artículo de hoy en El Economista "Frente Amplio por México. Mi exposición de motivos y propuesta"</i></p>
5	Liga electrónica: <a href="https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Frente-Amplio-Va-por-Mexico.-Mi-exposicion-de-motivos-y-propuesta-20230706-0135.html?fbclid=IwAR1RN7C-">https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Frente-Amplio-Va-por-Mexico.-Mi-exposicion-de-motivos-y-propuesta-20230706-0135.html?fbclid=IwAR1RN7C-</a>



#	Publicación
	 <p><i>Frente Amplio Va por México. Mi exposición de motivos y propuesta</i></p> <p><i>Por Gabriel Quadri de la Torre</i></p> <p>Jueves 06 de Julio de 2023 - 23:14</p> <p>[En esencia, se indica lo siguiente]</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <i>Expone la situación crítica por la que atraviesa México.</i></li><li>➤ <i>Un gobierno populista se conduce con falsedades, agresiones mediáticas y manipulación, promueve la división, la polarización y el enfrentamiento en la sociedad.</i></li><li>➤ <i>El actual gobierno está rodeado de ineptitud y corrupción, concentra un poder casi absoluto, se militarizó al país, se otorgó a las Fuerzas Armadas negocios y responsabilidades ajenas a su función constitucional.</i></li><li>➤ <i>El gobierno cohabita tácitamente con bandas criminales y les cede el control de territorio nacional.</i></li><li>➤ <i>Llegamos a niveles récord de violencia con casi ciento sesenta mil asesinatos en los últimos cuatro años.</i></li><li>➤ <i>Hay un fenómeno de delincuencia social, el crimen organizado se ha insertado en pueblos, comunidades y colonias.</i></li><li>➤ <i>Los cuerpos de seguridad del régimen, la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas son incapaces de combatir al crimen.</i></li><li>➤ <i>El gobierno ha destruido, inutilizado y envilecido frenéticamente la institucionalidad de la República.</i></li><li>➤ <i>El gobierno atenta contra la división de poderes y los órganos autónomos del Estado, desmantela bienes y servicios públicos de manera perversa, como el sistema de salud, la educación, y las instituciones ambientales.</i></li><li>➤ <i>El gobierno infligió un daño patrimonial a la Nación al cancelar por capricho presidencial, el Nuevo Aeropuerto Internacional de México, proyecto de infraestructura emblemático del siglo XXI.</i></li><li>➤ <i>Se ha derruido al Estado y a la administración pública para liberar presupuestos y transferirlos hacia proyectos absurdos, improductivos y megalómanos, y hacia subsidios clientelares masivos.</i></li></ul>



#	Publicación
	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <i>Se han saqueado fondos de estabilización y fideicomisos sectoriales. Más de un billón de pesos del erario han sido despilfarrados en ello.</i></li><li>➤ <i>Se han destruido ecosistemas y recursos naturales en la construcción de proyectos gubernamentales, de manera ilegal e impune, y se han repudiado acuerdos internacionales en materia climática como el Acuerdo de París.</i></li><li>➤ <i>Regresión irracional en energía, el gobierno bloquea las energías limpias y promueve los combustibles fósiles.</i></li><li>➤ <i>La política exterior mexicana nunca había caído en abismos tan profundos de desprestigio, decisiones erráticas y brinda apoyo a las dictaduras más nefandas.</i></li><li>➤ <i>México ha retrocedido en todos los indicadores sociales, económicos y ambientales.</i></li><li>➤ <i>La demagogia presidencial logra que la población desconozca o desconsidere estos hechos, con una narrativa falsa y vulgar de logros inexistentes y de culpabilidades transferidas al pasado.</i></li><li>➤ <i>El próximo gobierno democrático de coalición encontrará unas finanzas públicas frágiles, un gasto público distorsionado por subsidios clientelares masivos, instituciones y fondos de contingencia destruidos, servicios públicos degradados, violencia e insurgencia criminal y control del territorio por parte de organizaciones delictivas.</i></li><li>➤ <i>El próximo gobierno democrático deberá asumir como principal tarea la reconstrucción institucional de México, la racionalización del gasto público hacia destinos productivos y servicios y bienes públicos estratégicos.</i></li><li>➤ <i>Es esencial la recuperación del seguro popular y la reconstrucción urgente del sistema de salud, de las escuelas de tiempo completo y de las estancias infantiles.</i></li><li>➤ <i>Es preciso lograr educación pública basada en el mérito, de alta calidad y acorde con la ciencia, las matemáticas, la informática, el dominio pleno de la lengua española y el aprendizaje del inglés.</i></li><li>➤ <i>Se restablecerán las instituciones y herramientas de evaluación de la educación nacionales e internacionales y se promoverán las lenguas y cultura de los pueblos originarios.</i></li><li>➤ <i>Se deberán evaluar programas sociales y rediseñarlos de acuerdo con objetivos claros y medibles, reglas de operación transparentes, reducción efectiva de la pobreza, crear un mecanismo de viabilidad financiera, particularmente a las pensiones de personas adultas mayores.</i></li><li>➤ <i>El nuevo gobierno democrático de reconstrucción nacional deberá ofrecer certeza jurídica en un proyecto a largo plazo de competitividad, desarrollo económico, progreso y prosperidad, así como de sustentabilidad ambiental y transición energética acelerada.</i></li><li>➤ <i>El nuevo gobierno aprovechará las oportunidades del Nearshoring y el T-MEC, la inversión extranjera y nacional para lanzar a México hacia una ruta de crecimiento.</i></li><li>➤ <i>Se recuperarán las Zonas Económicas Especiales en Guerrero, Oaxaca y Chiapas.</i></li><li>➤ <i>Se reconstruirán las instituciones y políticas ambientales, energéticas y de agua.</i></li><li>➤ <i>México cumplirá sus compromisos internacionales en cambio climático.</i></li></ul>



#	Publicación
	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <i>Será urgente construir una verdadera Policía Nacional Civil, integrada a un sistema de policías estatales y municipales de clase mundial, devolver a los militares a sus cuarteles.</i></li><li>➤ <i>Se debe reformar el sistema de fiscalías y de procuración de justicia.</i></li></ul>

## A. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

### MARCO JURÍDICO

53. La Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos:<sup>7</sup>

**a) Temporal.** Siguiendo lo dispuesto en la ley, ha establecido que los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).<sup>8</sup>

**b) Personal.** Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.<sup>9</sup>

**c) Subjetivo.** Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la

<sup>7</sup> Véase a manera de ejemplo las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-502/2021, SUP-REP-489/2021 y acumulado y SUP-REP-680/2022.

<sup>8</sup> Tesis XXVI/2012 de rubro\_ ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

<sup>9</sup> Respecto de las personas servidoras públicas, la Sala ha establecido condiciones específicas para la acreditación de este elemento en el SUP-JE-292/2022 y acumulado. También en la sentencia SUP-REP-229/2023, la Sala Superior indicó que puede actualizarse la infracción por conducto de terceras personas.



postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

54. Respecto del elemento subjetivo, dicha Sala ha determinado que para su análisis y eventual acreditación deben suceder dos cuestiones:<sup>10</sup> **i)** las expresiones deben ser explícitas o inequívocas (equivalentes funcionales)<sup>11</sup> para buscar el apoyo o rechazo de una opción política y **ii)** deben trascender al conocimiento de la ciudadanía.
55. El abordaje de probables equivalentes funcionales de apoyo o rechazo debe garantizar el análisis integral y contextual del mensaje involucrado en la causa.<sup>12</sup>
56. Estos elementos buscan acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, maximizar el debate público y facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades.<sup>13</sup>

### **CASO CONCRETO**

57. Para determinar si se configuran actos anticipados de precampaña y campaña que se atribuyen a Gabriel Quadri y a Clara Castillo se estudiarán los elementos temporal, personal y subjetivo en los siguientes términos.

#### **-Elemento temporal**

58. La Sala Superior ha señalado que este elemento puede actualizarse inclusive con anterioridad al inicio del proceso electoral en el que

---

<sup>10</sup> Jurisprudencia 4/2018 de rubro: *ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)*.

<sup>11</sup> Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017, así como SUP-REP-594/2018 y acumulado. La metodología para analizar este tipo de manifestaciones se estableció en los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

<sup>12</sup> La Sala ha establecido que un *riguroso análisis contextual* debe verificar si se busca la continuidad de una política o presentación de plataforma electoral; si existe sistematicidad en las conductas; o si existen expresiones de terceras personas que mencionen a las personas involucradas como probable precandidata o candidata SUP-REP-535/2022 y SUP-REP-574/2022.

<sup>13</sup> Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, el SUP-REP-10/2021, SUP-JE-21/2022 y SUP-REP-608/2022.



presuntamente impacta.<sup>14</sup> Por tanto, se determina que **sí se acredita este elemento**, porque las tres primeras publicaciones se realizaron el seis de julio, una el siete y la columna es del seis previo, es decir, se llevaron a cabo antes del inicio del proceso electoral federal 2023-2024 (siete de septiembre).

#### **-Elemento personal**

59. Respecto a Gabriel Quadri, **se actualiza** el elemento personal porque resulta un hecho notorio que en la sentencia SRE-PSC-111/2023, este órgano jurisdiccional reconoció que tenía la calidad de aspirante material.
60. La Sala Superior ha señalado<sup>15</sup> que *aspirante* a un cargo de elección popular es toda aquella persona que manifiesta públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de **actos específicos e idóneos como pronunciamientos o reconocimientos públicos, con independencia de contar con un registro formal**. Esto es, la calidad de aspirante puede entenderse en sentido amplio, como *aspirante material*, o estricto, como *aspirante formal*.
61. Aunado a lo anterior, Gabriel Quadri es plenamente identificable en las cuatro publicaciones de su perfil de *Facebook*, el cual reconoció como propio, asimismo, la columna de opinión denunciada es de su autoría y también la compartió en dicha red social.

#### **-Elemento subjetivo**

62. De las publicaciones en el perfil de *Facebook* de Gabriel Quadri, así como en la columna de dicha persona en *El Economista* se advierte que no hay llamados expresos al voto en su favor o en contra de alguna opción política.
63. Sin embargo, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-574/2022, en caso de que no exista

---

<sup>14</sup> Tesis XXV/2012 de la Sala Superior, de rubro: *ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*.

<sup>15</sup> SUP-REP-822/2022.





una manifestación explícita, para evitar posibles fraudes a la ley, la autoridad debe valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de equivalentes funcionales. Es decir, se debe verificar si hay manifestaciones que, sin expresamente solicitar el sufragio o publicitar una plataforma electoral, tienen un significado que sea inequívocamente equivalente a dicha solicitud o publicidad (manifestaciones inequívocas).

64. Para llevar a cabo lo anterior, se debe **1)** precisar la expresión objeto de análisis, **2)** señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito, y **3)** justificar la correspondencia del significado, considerando que esta debe ser inequívoca, objetiva y natural.
65. En consecuencia, se procede a llevar a cabo el mencionado estudio:

**1) Expresiones objeto de análisis**

<p><i>Primera publicación:</i></p> <p><i>Notificación de mi registro ante el CEN del PAN como aspirante a la Coordinación del Frente Amplio por México. Gracias a mi presidente Marko Cortés, y a mi Secretaria General Cecilia Patrón...</i></p> <p><i>Diputados PAN Partido Acción Nacional</i></p>
<p><i>Segunda publicación:</i></p> <p><i>Mi registro para el Frente Amplio por México en el PRD, con su dirigente histórico y amigo Don Jesús Zambrano. Aquí nació y se sembró la idea de una coalición entre partidos y sociedad civil, en 2019. Convergencia socialdemócrata y liberal...</i></p> <p><i>Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática PRD</i></p>
<p><i>Tercera publicación:</i></p> <p><i>Mi registro ante el PRI, para el Frente Amplio por México. Mi agradecimiento al presidente Alejandro Moreno, y a Rubén Moreira, coordinador de los diputados del PRI. El partido histórico de México, ahora aliados por la reconstrucción se (sic) nuestro país... Partido Acción Nacional PRI Oficial México</i></p>
<p><i>Cuarta publicación:</i></p> <p><i>Mi artículo de hoy en El Economista</i> <i>“Frente Amplio por México. Mi exposición de motivos y propuesta”</i></p>
<p><i>Columna El Economista</i></p>



*Frente Amplio Va por México. Mi exposición de motivos y propuesta*

*México atraviesa por una situación crítica, sin precedente en su historia moderna. Un gobierno populista que es conducido con base en falsedades, agresiones mediáticas y manipulación de la opinión pública, promueve la división, la polarización y el enfrentamiento en la sociedad. Rodeado de ineptitud y corrupción, ha concentrado un poder casi absoluto, y ha militarizado al país, otorgándole a las Fuerzas Armadas una amplia gama de negocios y responsabilidades ajenas a su función constitucional. El gobierno ha entrado en una cohabitación tácita con bandas criminales, concediéndoles el control de una gran parte del territorio nacional, habiéndose llegado a niveles récord de violencia con casi 160 mil asesinados en los últimos cuatro años. Se ha arraigado un fenómeno de delincuencia social o de insurgencia criminal, donde el crimen organizado se ha dado a sí mismo base social al insertarse en pueblos, comunidades y colonias. Los cuerpos de seguridad del régimen, la propia Guardia Nacional militarizada, y las Fuerzas Armadas son ostensiblemente incapaces de combatir al crimen. El gobierno ha destruido, inutilizado y envilecido frenéticamente la institucionalidad de la República, atentado contra la división de poderes y los órganos autónomos del Estado, y desmantelado bienes y servicios públicos de una manera perversa, como ha ocurrido con el sistema de salud, la educación, y las instituciones ambientales. Ha cancelado y destruido sólo por capricho presidencial, el proyecto de infraestructura emblemático del siglo XXI: el Nuevo Aeropuerto Internacional de México, infligiéndole un gigantesco daño patrimonial a la Nación. Se ha derruido al Estado y a la administración pública con la finalidad de liberar presupuestos y transferirlos hacia proyectos absurdos, improductivos y megalómanos, y hacia subsidios clientelares masivos. Se han saqueado fondos de estabilización y fideicomisos sectoriales. Más de un billón de pesos del erario han sido despilfarrados en ello. Se han destruido valiosos ecosistemas y recursos naturales en la construcción de proyectos gubernamentales, de manera ilegal e impune, y se han repudiado Acuerdos Internacionales en materia climática como el Acuerdo de París. México vive una regresión irracional en energía; el gobierno bloquea a las energías limpias y promueve a los combustibles fósiles. La política exterior mexicana nunca había caído en abismos tan profundos de desprestigio, y decisiones erráticas y pendencieras, brindando vergonzoso apoyo a las dictaduras más nefandas.*

*Prácticamente en todos los indicadores sociales, económicos y ambientales, México ha retrocedido en estos años. Una astuta demagogia presidencial logra que la población desconozca o desconsidere estos hechos, se someta a una narrativa falsa y vulgar de logros inexistentes y de culpabilidades transferidas al pasado.*

*En este devastador contexto, el próximo gobierno democrático de coalición encontrará unas finanzas públicas de gran fragilidad, un gasto público profundamente distorsionado por subsidios clientelares masivos, instituciones y fondos de contingencia destruidos, servicios públicos degradados, violencia brutal e insurgencia criminal, y control del territorio por parte de organizaciones delictivas. **El próximo gobierno democrático deberá asumir como principal tarea la reconstrucción institucional México, y la racionalización del gasto público hacia destinos productivos, y servicios y bienes públicos estratégicos. Es esencial la recuperación del Seguro Popular y la reconstrucción urgente del sistema de salud, de las Escuelas de Tiempo Completo, y de las Estancias Infantiles. Es preciso lograr una educación pública basada en el mérito, de alta calidad, y acorde con la ciencia, las matemáticas, la informática, el dominio pleno de la lengua española, y el aprendizaje del inglés. Se restablecerán las instituciones y herramientas***





**de evaluación de la educación nacionales e internacionales, y se promoverán las lenguas y cultura de los pueblos originarios.**

**Se deberán evaluar programas sociales y rediseñarlos de acuerdo a objetivos de desempeño claros y medibles, a reglas de operación transparentes, y a la reducción efectiva de la pobreza, creando un mecanismo de viabilidad financiera, particularmente a las pensiones de adultos mayores. El nuevo gobierno democrático de reconstrucción nacional deberá ofrecer certeza jurídica en un proyecto a largo plazo de competitividad, desarrollo económico, progreso y prosperidad, así como de sustentabilidad ambiental, y transición energética acelerada. El nuevo gobierno aprovechará las oportunidades del Nearshoring y el T-MEC, y la inversión extranjera y nacional para lanzar a México hacia una ruta de crecimiento dinámico e integración regional como potencia emergente. Se recuperarán las Zonas Económicas Especiales en los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas, como instrumento fundamental para combatir la pobreza extrema. Se reconstruirán las instituciones y políticas ambientales, de conservación de la biodiversidad, forestales, urbanas, marinas, energéticas y de agua. México cumplirá sus compromisos internacionales en cambio climático.**

**Será urgente construir una verdadera Policía Nacional Civil, integrada a todo un sistema de policías estatales y municipales de clase mundial, devolver gradualmente a los militares a sus cuarteles y tareas propias, reformar el sistema de fiscalías y de procuración de justicia, enfrentar al crimen con toda la estrategia e inteligencia, y con toda la fuerza del Estado, y recuperar el control absoluto del Estado sobre el territorio nacional.**

66. 2) Expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito: *Vota por mí/apóyame a mí para ser precandidato del Frente Amplio por México, vota por mí/apóyame para ser presidente de México.*
67. 3) Justificar la correspondencia del significado, considerando que debe ser inequívoca, objetiva y natural:
68. De las expresiones indicadas se observa que no pueden equipararse a una solicitud de voto velada por el hecho de que Gabriel Quadri refirió en las tres primeras publicaciones que se había registrado ante el PRI, PAN y PRD para participar como aspirante a la Coordinación del Frente Amplio por México, incluso agradeció a las personas dirigentes de dichos partidos políticos.
69. De igual manera, no hay solicitud de apoyo en la cuarta publicación en la



que compartió su artículo en El Economista, denominado “Frente Amplio Va por México. Mi exposición de motivos y propuesta” puesto que, al igual que en las otras tres primeras publicaciones, se limitó a informar sobre una situación en concreto, es decir, no hay equivalencias con solicitud de apoyo o de voto al mencionar que se registró para participar en el proceso interno del Frente Amplio por México, ni por compartir su artículo en El Economista.

70. Ahora bien, respecto a su columna, se desprende que se trata de una crítica severa al actual gobierno. Desde su perspectiva, el país ha sufrido consecuencias negativas por política inadecuadas, por lo tanto, expone que el siguiente gobierno de coalición tendrá distintos retos.
71. En su columna plantea temas que deberán ser tratados de manera prioritaria para la siguiente administración, por ejemplo, racionalización del gasto público, la recuperación del seguro popular, escuelas de tiempo completo, estancias infantiles, transformación de la educación pública, promoción de la lengua y cultura de pueblos originarios, entre otros.
72. Gabriel Quadri también señaló en su columna que se deberán evaluar programas sociales y, en su caso, rediseñarlos. Además, que el nuevo gobierno deberá ofrecer certeza jurídica del desarrollo económico, sustentabilidad ambiental y energética. También, deberá aprovechar nuevas oportunidades de crecimiento económico internacional, reconstruir políticas ambientales y conservar los ecosistemas. Finalmente, precisó que se debe considerar urgente construir una verdadera policía civil y regresar progresivamente a las personas militares a sus cuarteles.
73. A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que sus afirmaciones constituyen su punto de vista sobre temas urgentes que deben atenderse en el país y no así acciones en concreto que difunda como propuestas que realizaría en caso de ser presidente de la República. Es decir, no hay expresiones con las que solicite algún tipo de apoyo electoral, puesto que ni siquiera hace referencia a que él se comprometa a llevarlas a cabo, sino que puntualiza los temas que deben considerarse de



relevancia para la próxima administración.

74. Si bien del título de la columna se desprende explícitamente la palabra “propuesta”, lo cierto es que Gabriel Quadri compartió su visión en orden de prioridades sobre problemáticas sociales que debe atender la próxima administración como parte de su derecho a la libertad de expresión, no así a referir que él se comprometía a ejecutarlas en caso de resultar vencedor en el proceso interno del Frente Amplio por México ni medió solicitud de apoyo de ninguna índole.
75. De igual manera, de las fotografías que en cada caso compartió el denunciado en *Facebook*, sólo se advierte que se registró ante el PAN, PRD y PRI. En relación con el PAN, aparece en el presidium con otras dos personas y ante un auditorio con banderas de México y de dicho partido político.
76. Respecto a las fotografías relacionadas con el PRD, se observa a Gabriel Quadri en el presidium rodeado de diversas personas y, en una de ellas, abrazando a una persona. Y, en el caso de las imágenes sobre el PRI, se advierte que el denunciado está exhibiendo un documento en compañía de otras personas, de ahí que no haya tampoco en las fotografías algún texto que pudiera contener algún mensaje de apoyo explícito o velado a favor de Gabriel Quadri.
77. En consecuencia, se determina que no se observan equivalentes funcionales de solicitud de apoyo en favor de Gabriel Quadri o en contra de alguna opción política y, por ende, **no se configura el elemento subjetivo respecto a la mencionada persona** por haber publicado los mensajes denunciados.
78. No es óbice que el denunciante haya afirmado que el actuar de Gabriel Quadri es sistemático, continuo y reiterado para posicionar una plataforma electoral a efecto de ganar la elección del proceso 2023-2024 y ser el siguiente presidente de la República; sin embargo, fue omiso en indicar de qué manera se configura tal sistematicidad, es decir, en relación con cuáles



otros hechos se debe valorar de manera conjunta.<sup>16</sup>

79. Máxime que, al resolver los expedientes SUP-REP-92/2023 y SUP-REP-86/2023, la Sala Superior ya indicó que, en términos generales, para que una conducta sea susceptible de generar la infracción de actos anticipados, no necesariamente tiene que formar parte de una estrategia de carácter sistemático, o haber sido planificada, repetida o reiterada, ya que tales condiciones fueron determinadas para el análisis específico de las llamadas expresiones de “destape” electoral, sin que puedan ser válidamente extrapoladas en este caso en concreto.
80. Dado que el denunciado no solicitó apoyo de manera explícita o a través de equivalentes funcionales, resulta innecesario estudiar las variables del contexto<sup>17</sup> en que se emitieron las publicaciones y la columna de opinión cuestionadas.
81. Ahora bien, respecto a Clara Castillo, se trata de una persona que administra el perfil de *Facebook* de Gabriel Quadri y aunque reconoció que fue ella quien realizó las publicaciones, Gabriel Quadri, tenía pleno conocimiento del actuar de la administradora, por lo que hubo consentimiento de su parte y sólo él es responsable de su contenido.<sup>18</sup>
82. Por lo tanto, se determina la **inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña** atribuidos a Gabriel Quadri y a Clara Castillo.

## **B. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA**

### **MARCO JURÍDICO**

83. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas,

---

<sup>16</sup> Similar pronunciamiento se realizó al resolver el expediente SRE-PSC-75/2023, confirmado por la Sala Superior en el diverso SUP-REP-223/2023.

<sup>17</sup> Previstas en la jurisprudencia 2/2023 de rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**”.

<sup>18</sup> Mismo razonamiento siguió este órgano jurisdiccional al resolver el expediente SRE-PSC-26/2020, confirmada por Sala Superior en la resolución SUP-REP-176/2020.



los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

84. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
85. La Sala Superior ha determinado<sup>19</sup> que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
86. Si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.**<sup>20</sup>
87. En este sentido, el artículo 449, párrafo primero, inciso d), de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
88. Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía.**<sup>21</sup> Esto es, no solo se busca sancionar conductas que

---

<sup>19</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

<sup>20</sup> SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

<sup>21</sup> Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo** los principios de equidad en la competencia y legalidad.



por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.

89. Ello se encuentra directamente relacionado a las exigencias del **principio de neutralidad** que impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.<sup>22</sup>
90. En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión; nivel de mando; personal a su cargo; y jerarquía.**
91. En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus **titulares**<sup>23</sup> y las personas **integrantes de la administración pública.**<sup>24</sup>
92. En el caso de las personas **titulares del poder ejecutivo** federal y local, así como de quienes ostentan las **presidencias municipales** de los ayuntamientos, la Sala ha establecido que tienen dicha calidad durante todo el período para el cual se les elige (actividades permanentes), por lo cual únicamente pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles.<sup>25</sup>
93. En el caso de las personas **integrantes de la administración**, se debe observar que el poder de mando está reducido al margen de acción dictado por la persona titular del poder ejecutivo, por lo cual cuentan con **mayor libertad para emitir opiniones**, pero se les impone como límite el no instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede

---

<sup>22</sup> Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)".

<sup>23</sup> Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.

<sup>24</sup> Ver SUP-REP-163/2018.

<sup>25</sup> Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-88/2019 y SUP-REP-788/2022.





sentirse constreñida atendiendo a factores como: número de habitantes, importancia relativa de sus actividades en un determinado contexto y su jerarquía dentro de la administración pública.

94. Entre más alto sea el cargo, mayor será el deber de cuidado que se debe observar.
95. La Sala Superior ha desatacado que, si bien estas personas se encuentran sujetas al mando de la persona titular del poder ejecutivo, existen algunos cargos que se puede calificar como **de alto rango** en los que la importancia de sus actividades genera una visibilidad relevante y confiere un importante poder de incidencia en la ciudadanía. A estas personas les son oponibles **limitaciones más estrictas** y un **especial deber de cuidado respecto de conductas que puedan impactar en los procesos electorales**, incluido el deber de observar **prudencia discursiva** en las actividades en que participen, para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad que les son oponibles<sup>26</sup>.

## CASO CONCRETO

### Uso indebido de recursos públicos

96. Respecto al presunto uso indebido de recursos públicos que se atribuye a Gabriel Quadri, del acta circunstanciada de cinco de octubre se desprende que no se pagaron anuncios por los mensajes denunciados, de igual manera, El Economista señaló que el denunciado ha sido su colaborador desde hace aproximadamente diez años y proporcionó la factura de nueve de agosto relacionada con el pago que se le realizó a Gabriel Quadri por concepto de colaboración con el periódico durante julio.
97. Asimismo, la Cámara de Diputaciones precisó que Clara Castillo no labora en dicha dependencia y no tiene registros de pagos por la administración del perfil de *Facebook* de Gabriel Quadri, por lo que se desprende que no hubo utilización de recursos humanos, económicos o materiales de los que dispone para beneficio electoral propio. Además, en el apartado anterior ya se indicó que con los mensajes en cuestión no se solicitó apoyo para la

---

<sup>26</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-15/2019.





persona mencionada.

98. Por lo tanto, es **inexistente el uso indebido de recursos públicos** respecto a Gabriel Quadri.

### **Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**

99. Como previamente se indicó, Gabriel Quadri no utilizó los recursos de los que dispone como servidor público para obtener algún beneficio electoral y no se posicionó a su favor ni en contra de alguna opción electoral, por lo tanto, **es inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad** que se le atribuye.

### **C. FALTA AL DEBER DE CUIDADO (*CULPA IN VIGILANDO*)**

#### **MARCO JURÍDICO**

100. Por lo que hace a la *culpa in vigilando*, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25, párrafo 1, incisos a) e y), dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.

#### **CASO CONCRETO**

101. Al ser inexistentes las infracciones que se atribuyeron a Gabriel Quadri, **es inexistente la falta al deber de cuidado** por parte del PAN.
102. Finalmente, no resulta inadvertido que la parte denunciante refirió que con el actuar de Gabriel Quadri se promovió la imagen del PRI, PAN y PRD para generar simpatía y votos a su favor; sin embargo, la autoridad instructora omitió emplazar al PRI y al PRD.
103. Asimismo, el partido denunciante señaló que con los hechos denunciados se vulneraba el artículo 134 de la Constitución, disposición que prevé la prohibición de llevar a cabo [1] promoción personalizada, [2] uso indebido de recursos públicos y la [3] vulneración a los principios de equidad e



imparcialidad, no obstante, también se omitió emplazar en este caso por promoción personalizada.

104. Sin embargo, del estudio llevado a cabo ya se concluyó que los mensajes publicados en el perfil de *Facebook* de Gabriel Quadri el cuatro y siete de julio, así como su columna en *El Economista* de seis del mismo mes, no contienen mensajes de apoyo explícito ni de manera velada a su favor en ni de opción electoral alguna, razón por la cual a ningún fin práctico conduce la devolución del expediente a la autoridad instructora.<sup>27</sup>
105. Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**ÚNICO.** Son **inexistentes** las infracciones materia de estudio.

**NOTIFÍQUESE;** en términos de ley y previa realización de los trámites correspondientes, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos el magistrado presidente interino, el magistrado y el magistrado en funciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto concurrente** del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

*Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.*

---

<sup>27</sup> Similar razonamiento adoptó este órgano jurisdiccional en las sentencias SRE-PSC-4/2021, SRE-PSC-191/2022, SRE-PSC-175/2022, SRE-PSC-58/2023.



## ANEXO ÚNICO MEDIOS DE PRUEBA

### A. Pruebas que obran en el expediente

A continuación, se detallan las pruebas contenidas en el expediente, relacionadas con la *Litis*.

#### 1. Pruebas aportadas por el promovente<sup>28</sup>:

- 1.1 **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación que realice la autoridad electoral de los sitios y/o vínculos de internet que se señalan en la queja.
- 1.2 **TÉCNICA.** Consistente en las capturas de pantalla ofrecidas en el apartado de hechos, así como los enlaces electrónicos.
- 1.3 **INSPECCIÓN JUDICIAL.** Consistente en cinco enlaces electrónicos, los cuales pueden ser visualizados en los siguientes sitios de internet:
  - <https://www.facebook.com/100044523575857/posts/pfbid02mERDaB5YkKR7srNR2tnwQGNPAN66QoYs9vDzmR9MhuQryavwtACA3c2rneuX6hP4I?mibextid=cr9u03>
  - <https://www.facebook.com/100044523575857/posts/pfbid0ZcNewJ7cSYCx824zjtWtSipqRoMwt3rVqcq3xpNPef3ZqkYN6FQpXkVRpVC3fpDQI/?mibextid=cr9u03>
  - <https://www.facebook.com/100044523575857/posts/pfbid02bw8yrAZLcn6VmCf2GYcfCDww8gRAorjsjNtRAk8kbMF5fbBbK1HaTBeSLZDLWRRzI/?mibextid=cr9u03>
  - <https://www.facebook.com/100044523575857/posts/pfbid02tEMN2FnjeziKjUNKkniD4Bvp7Kv2pkGZiBjkD83FZgg66nxA4xnHSwusuP2kSCgNI/?mibextid=cr9u03>
  - <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Frente-Amplio-Va-por-Mexico.-Miexposicion-de-motivos-y-propuesta-20230706-0135.html>

<sup>28</sup> Folios 26 y 27 del cuaderno accesorio.



**1.4 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias y actuaciones que integran el expediente.

**1.5 PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que le beneficie.

**2. Pruebas recabadas por la autoridad instructora:**

**2.1 DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>29</sup>.** Consistente en el acta circunstanciada instrumentada el once de julio del presente año, por el titular de la UTCE con la finalidad de verificar y certificar el contenido de las ligas electrónicas aportadas por el denunciante en su escrito de queja.

**2.2 DOCUMENTAL PRIVADA<sup>30</sup>.** Consistente en el escrito de catorce de julio de dos mil veintitrés firmado por Eduardo López Falcón, director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y delegado de la Cámara de Diputados y Diputadas del H. Congreso de la Unión mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por la UTCE en proveído de once de julio del presente año.

**2.3 DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>31</sup>.** Consistente en la copia certificada del Acuerdo de Delegación de Facultades, suscrito por el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputaciones, conferido a Eduardo López Falcón el uno de septiembre de dos mil veintidós.

**2.4 DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>32</sup>.** Consistente en copia del oficio SSP/LXV/3.-8700/2023 de catorce de julio de dos mil veintitrés con anexo, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputaciones del H.

---

<sup>29</sup> Folios 42 a 48 del expediente.

<sup>30</sup> Folios 60 a 62 ibídem.

<sup>31</sup> Folios 63 a 66 ibídem.

<sup>32</sup> Folio 67 del expediente.



Congreso de la Unión al cual anexa el diverso DGPL/LXV/211/109/2023 anexo.

- 2.5 DOCUMENTAL PRIVADA<sup>33</sup>.** Consistente en el escrito de catorce de julio firmado por Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, mediante el cual desahogó el requerimiento de información realizado por la UTCE en proveído de once de julio de dos mil veintitrés y anexó una copia de la constancia de participación extendida a su persona por el Comité Organizador del Proceso de Selección del Responsable del Frente Amplio por México.
- 2.6 DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>34</sup>.** Consistente en la opinión técnica elaborada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- 2.7 DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>35</sup>.** Consistente en el Acuerdo ACQyD-INE-147/2023 emitido el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por diversos partidos políticos en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 y acumulados.
- 2.8 DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>36</sup>.** Consistente en el acta circunstanciada instrumentada el cinco de octubre de dos mil veintitrés por el Titular de la UTCE, con el propósito de verificar si hubo pago alguno para promocionar las publicaciones realizadas en la red social *Facebook* relacionadas con los hechos denunciados en el presente procedimiento.
- 2.9 DOCUMENTAL PRIVADA<sup>37</sup>.** Consistente en el escrito de Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, de diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual desahogó el requerimiento de información realizado

---

<sup>33</sup> Folios 69 a 71 ibidem.

<sup>34</sup> Folio 92.

<sup>35</sup> Folios 94 a 204 Ibidem.

<sup>36</sup> Folios 238 a 244 Ibidem.

<sup>37</sup> Folios 264 a 268 ibidem.



por la autoridad instructora en proveído de cinco de octubre del mismo año.

- 2.10 DOCUMENTAL PRIVADA<sup>38</sup>.** Consistente en el escrito presentado el once de octubre de dos mil veintitrés por Antonio López Morante, Apoderado de Periódico Especializado en Economía y Finanzas, S.A. de C.V., mediante el cual desahogó el requerimiento de información realizado por la UTCE en proveído de cinco de octubre del mismo año con un anexo.
- 2.11 DOCUMENTAL PRIVADA<sup>39</sup>.** Consistente en el escrito de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés mediante el cual Clara Castillo Rodríguez, en su carácter de ciudadana, desahogó el requerimiento que le fue formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
- 2.12 DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>40</sup>.** Consistente en el escrito de Eduardo López Falcón, Delegado de la Cámara de Diputados y Diputadas del H. Congreso de la Unión de veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual solicitó una prórroga para desahogar el requerimiento que le formuló la autoridad instructora en proveído de once de octubre del presente año.
- 2.13 DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>41</sup>.** Consistente en el escrito de Eduardo López Falcón, Delegado de la Cámara de Diputados y Diputadas del H. Congreso de la Unión de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual desahogó los requerimientos de información formulados por la autoridad instructora en proveídos de dieciocho y veintitrés de octubre del presente año.
- 2.14 DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>42</sup>.** Consistente en el oficio GPPAN/DGA/105/2023 de veinticinco de octubre de dos mil

---

<sup>38</sup> Folios 270 a 282 y 283 a 294, del expediente.

<sup>39</sup> Folios 319 a 320 y 322 a 323 ibidem.

<sup>40</sup> Folios 334 a 336 ibidem.

<sup>41</sup> Folios 348 a 349 ibidem.

<sup>42</sup> Folio 350 ibidem.



veintitrés suscrito por el Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Marco Vinicio Ávila Sánchez, dirigido a Eduardo López Falcón, director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales.

**2.15 DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>43</sup>.** Consistente en el oficio LXV/DGRH/DADP/2342/2023 de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés firmado por el jefe de Departamento de Información de Personal y Archivo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ramón Enrique Rubio Chávez, dirigido a Eduardo López Falcón, Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales.

**2.16 DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>44</sup>.** Consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03470/2023 de veintitrés de octubre del presente año, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

**2.17 DOCUMENTAL PRIVADA<sup>45</sup>.** Consistente en el escrito firmado por Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos y realizó manifestaciones y anexó su cédula de identificación fiscal.

**2.18 DOCUMENTAL PRIVADA<sup>46</sup>.** Consistente en el escrito firmado por Clara Castillo Rodríguez, mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos y realizó manifestaciones a manera de alegatos y anexó su cédula de identificación fiscal.

**2.19 DOCUMENTALES PRIVADAS<sup>47</sup>.** Consistente en el acuse de recibo de declaración del ejercicio de impuestos federales dos mil veintidós, opinión de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria al seis de noviembre de dos mil veintitrés y constancia de situación

---

<sup>43</sup> Folio 351 ibidem.

<sup>44</sup> Folios 375 a 379 ibidem.

<sup>45</sup> Folios 400 a 405 del cuaderno accesorio.

<sup>46</sup> Folios 407 a 411 del cuaderno accesorio.

<sup>47</sup> Folios 412 a 432 del cuaderno accesorio.





fiscal, incluyendo RFC y domicilio, todos a nombre de Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, enviados por correo electrónico desde la cuenta a nombre de Cervantes Llaryf.

**2.20 DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>48</sup>.** Consistente en el acta de audiencia de pruebas y alegatos celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés por la autoridad instructora.

---

<sup>48</sup> Folios 436 a 449 del cuaderno accesorio.



**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-136/2023.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto concurrente conforme a lo siguiente:

**I. Contexto del asunto.**

Morena denunció a Gabriel Quadri y los partidos integrantes del Frente Amplio por México (FAM) por la difusión de cinco publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de Gabriel Quadri las cuales dan cuenta de su registro como aspirante a responsable del FAM y por la columna de opinión que publica “El Economista” difundida el siete de julio titulada “*Frente Amplio por México. Mi exposición de motivo y propuesta*”,

Morena, estima que tanto las publicaciones como la columna de opinión constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada la vulneración al artículo 134 Constitucional, así como culpa *in vigilando* (falta al deber de cuidado) por parte de los partidos políticos que integran el frente.

**II. ¿Qué se decidió en la sentencia?**

En la sentencia se determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas porque no se advirtió que Gabriel Quadri al difundir sus publicaciones y columna de opinión tuviera la finalidad tanto de promover como de obtener la postulación a la precandidatura al cargo de presidente de la República.

Como consecuencia de lo anterior, se determinó que el PAN no faltó a su deber de cuidado por la conducta de su simpatizante.

Por otra parte, en la sentencia se considera que no pasa inadvertido que Morena denunció que con el actuar de Gabriel Quadri se incurrió en promoción personalizada y se promovió la imagen de los partidos



integrantes del FAM, sin embargo, la autoridad instructora omitió emplazar por todas las conductas denunciadas a Gabriel Quadri y al PRI y al PRD.

Sin embargo, se concluye que del estudio llevado a cabo se verificó que los hechos denunciados no contienen mensajes de apoyo explícito ni de manera velada a su favor en ni de opción electoral alguna, razón por la cual a ningún fin práctico conduce la devolución del expediente a la autoridad instructora.

### **III. ¿Por qué emito el presente voto concurrente?**

En primer lugar, quiero destacar que concuerdo con el sentido de la sentencia respecto a que no se actualizan las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por parte de Gabriel Quadri, en consecuencia, no se actualiza la falta al deber de cuidado por parte del PAN.

Sin embargo, no acompaño lo determinado por la mayoría de las magistraturas integrantes del Pleno en relación con la omisión por parte de la autoridad instructora de emplazar debidamente a todas las partes involucradas de conformidad con los hechos y razones que expuso Morena en el escrito de queja.

En efecto, estimo que se debieron realizar las diligencias necesarias para corregir el procedimiento, con independencia si los hechos actualizan o no una vulneración a la normativa electoral, lo cual, sería materia del estudio de fondo.

Lo anterior, porque el emplazamiento constituye una etapa de la mayor importancia en la tramitación del procedimiento especial sancionador, que consiste en el acto procesal destinado a hacer saber a la parte denunciada la existencia de un juicio que se ha promovido en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Lo anterior fue razonado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-60/2021 y acumulados.



De ahí que, considero que se debió reponer el procedimiento pues su falta de verificación origina la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, ya que puede afectar la oportunidad de una defensa adecuada.

Lo anterior, incluso ha sido señalado por la Sala Superior de este tribunal electoral, al resolver el diverso procedimiento sancionador SUP-REP-315/2023, en el que la superioridad señaló que el reconocimiento a un vicio procesal —como el indebido emplazamiento— tiene una especial relevancia, toda vez que afecta el principio de exhaustividad sobre el análisis de la totalidad de las conductas denunciadas.

Es por eso, que emito el presente voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.